Providencias judiciales.

breza promovido en este Juzgado por el

Procurador D. Eusebio Lopez Borricon,

lo son de Manedo, seguido por los tra-

gando su producto ni con mucho al nez, vecino de Vallejo, para litigar conjornal de un bracero en esta tra Fernanda Peña, Santiago Comez y Gaspar Sainz, vecino de Entrambos-rios

y Gaspar Sainz, vecinos de Matrambos



pronuncio y firmo. - Ctemente Inés i a penas le da para mantenerse; no lie- la instancia de Melchor Gomez y Marti-

Day fé: que en ci incidente de po-

ultando que comunicados los trasa nombre y con peder kasianie de 130 dicha pretension por fermino. contra Domingo y Bafael Manzanes, que seis dias, que no evacuaron à pesar

Lo relacionado es cierto, y la senien- cabezas de nartido judicial, en cuyo caso

(III)

daa

Circ

actu

Alence

prospectos que facilita en esta provincia el representante. — El Birector de la Compañía, Tomás Lozano en esta de la compañía de la com

Para mas pormenores, ver los

Otra vig

trader de rentas de l'ATIGNA AL ARAG

SUSCRICION

Por un año... 50

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los deditores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

en mi poder y oficio, y a la que en caso minguna clase.

Por un ano... 60

a nombre y con peder bastante de l

Porseis meses 32 DE LA CAPITAL

dicha informacion, se ha justificado por TodaPIA RIT EDSIOF ICII ALL pibem

de haberseles acusado una rebeldia, han

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DE

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g. y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

al amillaramiento de riqueza GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Considerando quag en casos como elpresente pro ROR DRO BETOCION de po-

toda persona que no reuna el jornal avilosquer us Circularid au eb eldob

En la larde del dia 21 del corriente mes se fugo de la carcel de Logrono el preso Juan German Blanco, natural de Tudela, soltero y de las señas que à continuacion se expresan. En su conse-cuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gnardia civil y démás dependientes de mi autoridad procedan à la buscavy captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposicion si llegara à ser habido.

Burgos 23 de Marzo de 1867. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 17 años, oficio sastre, estatura cinco pies, barbilampiño, nariz regular, ojos pardos, color bueno. Viste pantalon de paño negro bastante remendado, chaqueta corta de paño negro, chaleco idem, botinas der becerre blanco, y bastante rota la del pie derecho, tiene pintada una senorita con bermellon y lapiz en el 

partido, estando haciendo audicucia pú-blica en ella a ve<u>lute y</u> ocao de Diciem-

Dispuesto por la Direccion general del Lesoro publico, en circular de 1. del actual, que desde el 20 al 30 de Junio próximo no se expida libranza alguna por las dependencias subalternas del Giro múluo de esta provincia, he acordado hacerlo notorio en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento del público, encargando muy especialmente al Administrador Depositario del partido de Aranda y Administradores subalternos de Estancadas el puntual cumplimiento de citada disposicion. 1 90

Burgos 21 de Marzo de 1867. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO,

-No habiéndose presentado licitadores con las condiciones les gales en las subastas anunciadas para el dia 20 del actual, con el objeto de acopiar los mármoles que la Diputacion provincial necesita para el Palacio que está construyendo endesta Capital, segun los pliegos de condiciones publicados en el Boletin número 40, del dia 10 del corriente, he dispuesto que se celebren nuevas subastas el dia 2 de Abril próximo, bajo las mismas condiciones que las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en estos remates. sionalani gramino

Burgos 22 de Marzo de 4867. BIOMERS EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, v sastaid PARLO DE CASTRO . sol sh

VOIL RISGOBIERNO MILITARO HER OD

de la provincia de Burgos. La sentencia inserta es en un todo

El Exemon Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de antes de ayer me dice lo siguiente. à oiollo y roboq

ola Elis Exemo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 6 del actual me dice le que sigue: Exemo Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Guerra con fecha 1 .º del actual la Real orden siguiente. En virtud del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de lo solicitado por el Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia en esta Corte, de resultas de las alteraciones territoriales ocurridas en Alemania en el ano intimo, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que los Consules y Agentes consulares del antiguo Reino de Hannover establecidos en España y sus dominios cesen en sus funciones, y se les advierta al propio tiempo que los Cónsules y Agentes consulares de Prusia en sus respectivas residencias despacharán en lo sucesivo los asuntos encomendados hasta aqui à los agentes de Hannover. - De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva reclamar de las autoridades à quienes competa dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E. el cumplimiento de la preinseria soberana resolucion, dándole la conveniente publicidad en el Boletin oficial de cada Provincia .= De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Lo traslado à V. E. con el loneo, para litigar con cone objeto, opidi

Y lengo el gusto de trasladarlo á Vu Sa rogandole se sirva sinsertar esta soberana disposicion en el Boletin oficial de la Provincia, si ya no se hubiera veveinte y uno de Setiembre obsanir

Dioseguarde á V. S. muchos años. Burgos 17 de Marzo de 1867 = El General Gobernador, Vicente de Talledo == Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

AUDIENCIA TERRITORIAL oup cinel and Burgos.

En la ciudad de Burgos á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Agreda ante nos es y pende por recurso de apelacion entre partes, de la una Don Manuel Español vecino de Brea, apelante, representado por el Procurador Don Gregorio Pineda, y de la otra Saturio y Bernardo Celerrio y Juan Dominguez, vecinos de Pinilia del Campo, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de trigo y didinero; siendo Ponente el Magistrado D. Tomas Ortega barted sol noo as albaotus

Resultando que por un documento privado de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, se obligaron Saturio y Bernardo Celorrio y Juan Dominguez y otros á pagar á D. Manuel Español, las cantidades que alli consignan de Irigo y dinero, y además de obligarse los firmantes, mancomunadamente se comprometieron à abonar al D. Manuel cuantos gastos se le originasen por su morosidad. Resultando que en diez y siete de

Torre, Juez de primera instancia Noviembre de mil ochocientos seseuta y seis entabló la presente demanda Don Manuel Español contra Saturio y Bernardo Celorrio y Juan Dominguez, reclamando a estos el importe de todas has cuotas no satisfechas por los demás deudores, y pidiendo que se les impusieran las costas, danos y perjuicios que se le habian originado por la morosidad

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites se dictó sentencia en diez y seis de Enero del presente ano, y por ella se condenó à los demandados al pago de las sumas y trigo reclamado por el demandante; pero sin expresa condenacion de costas, de cuyo último particular solamente ha apelado Don Manuel Español.

Considerando que habiéndose comprometido los demandados á abonar á Don Manuel Español cuantos gastos se le originasen por su morosidad, no pueden escusarse de pagar las costas de este litigio, que ha tenido Español que seguir por no pagarle á su debido tiempo los demandados.

Vista la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia del Juez de prime-ra instancia de Agreda en el único extremo de ella que es objeto de esta apelación, y declaramos que Saturio Celorrio, Juan Dominguez v Bernardo Celorrio, están obligados al pago de todas las costas de este pleito, en las que les condenamos. Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, acreditándose su insercion en el rollo, y devuélvanse los autos al Juzgado con certificacion de la misma y de la tasacion de costas, que se practicará por el Escribano de Cámara, para su ejecucion y cumplimiento. Asi por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Antonio Maria Asensio y Bonel .- Manuel María Mendez .-

Tomás Ortega. — Pedro Rubio de Torres.

Publicación. — Leida y publicada fué esta Real sentencia por el Sr. D. Tomás Ortega, Ministro Ponente en este pleito y Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial en la sesion celebrada hoy diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico :- Mariano Brabo. ob

Es copia conforme con el original con quien concuerda, y de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. = Burgos veinte de Marzo de mil ochocienlos sesenta y siete. Mariano Brabo.

# Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Martin Ruiz de la Peña, Escribano por S. M. y público del número y mesa de este Juzgado de Villarcayo.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricon, à nombre y con poder bastante de Pedro Manzanos, vecino de Imaña, para litigar contra Domingo y Rafaél Manzanos, que lo son de Ranedo, seguido por los trámites de su naturaleza, recayó la sentencia siguiente.

Sentencia. En la villa de Villarcayo, á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricon, en nombre y con poder bastante de Pedro Manzanos, vecino de Imaña, para litigar contra Domingo y Rafaél Manzanos, vecinos de Ranedo, padre y hermano del Pedro.

Resultando que por parte de dicho Procurador, à nombre del Pedro, se promovió en cinco de Mayo del presente año, incidente de pobreza pretendiendo que se declarase pobre à su poderdante Pedro Manzanos, por no exceder el producto de sus bienes del doble jornal de un bracero en cada localidad.

Resultando que à pesar de habérsele hecho saber esta pretension al Domingo y Rafaél Manzanos, contra quienes aquel se propone litigar, no se han presentado à impugnaria.

Resultando de la prueba practicada por dicho Pedro Manzanos la exactitud de los hechos sentados en su escrito:

Considerando, que segun el articulo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, en su párrafo tercero, los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de renta, cultivo de tierras ó cria de ganados cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, entendiéndose por tal la cabeza de partido judicial.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Pedro Manzanos se encuentra en el segundo de los casos indicados; y considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Pedro Manzanos, á quien se le defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el referido artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la misma. Pues así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletin oficial, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, lo mando

pronuncio y firmo. = Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigos D. Damian y Don Benito Quintana de esta vecindad, doy fe. Ante mí, Martin Ruiz de la Peña.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia compulsada concuerda fiel y exáctamente con la original que obra en el expediente de su razon, el cual queda en mi poder y oficio, y á la que en caso necesario me refiero. Para que conste y en virtud de lo mandado en dicha sentencia, pongo el presente que signo y firmo en Villarcayo á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — Martin Ruiz de la Peña.

Don Tirso de Pereda, Escribano numerario de esta villa de Villarcayo y actuario de la mesa del Juzgado de la misma.

autocidades à quienes competa dapendientes del Ministerio del digno cargo

de V. E. el complimiento de la prein-

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y mi testimonio por Matías Ruiz, vecino de Moneo, para litigar con D. Francisco Angulo, vecino de Valdenoceda, ha recaído la sentencia que copiada es como sigue.

Sentencia. En la villa de Villarcayo, à veinte y uno de Setiembre de mil ocnocientos sesenta y seis, en el incidente de pobreza promovido à instancia de Matías Ruiz, vecino de Moneo, para litigar contra D. Francisco Angulo, que lo es de Valdenoceda.

Y resultando que en doce de Junio último, el Matías Ruiz presentó escrito en este Juzgado, diciendo que tenía que entablar una demanda civil ordinaria contra D. Francisco Angulo, vecino de Valdenocedo, pero como no contase con los recursos necesarios para ello, pedía se le recibiese informacion, y resultando de ella lo bastante, se le declarase pobre para litigar, mandando se le ayude y defienda sin derechos.

Resultando que dado traslado de la precedente demanda al D. Francisco Angulo, este dejó pasar el término de la ley sin evacuarle; y acusada la rebeldía, se le declaró contumaz y rebelde, mandando que las diligencias sucesivas se entendieran con los Estrados del Tribunal.

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal y Administrador de rentas por su órden, estos no se opusieron á la información.

Resultando que recibido el incidente á prueba por parte del Matias, se ha justificado con tres testigos, mayores de toda escepcion, que no posee bienes rústicos ni urbanos de ninguna clase, nada mas que alguno que otro en colonato de muy poquísima utilidad, y que aunque es de oficio molinero, este oficio, deducida la renta que paga por el Molino,

à penas le da para mantenerse, no llegando su producto ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que deben ser declarados pobres todos aquellos que viviendo de un salario permanente, ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero, que en esta localidad está graduado en diez reales, ó al que viva del ejercicio de una industria por la que pague menos de cien reales de contribucion en las eabezas de partido judicial, en cuyo caso se halla comprendido el demandante Matías Ruiz, que ni posee bienes de ninguna especie ni paga contribucion de ninguna clase.

Vistos:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar al Matías Ruiz y con derecho à usar del papel sellado correspondiente à su clase, à que se le desienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal pobre. Pues por esta mi sentencia, que se notificará á los Estrados del Tribunal y se hará notoria por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, de conformidad à lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de dicha ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo .- Clemente Inés de la me las suleriores.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo audiencia pública de este dia á presencia de los testigos D. Damian Quintana y D. Mariano Carnero, de esta vecindad. Villarcayo veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis. Doy fe. — Ante mí, Tirso de Pereda.

La sentencia inserta es en un todo conforme con la que se halla unida al expediente de su razon que queda en mi poder y oficio, á que en todo caso me remito. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Villarcayo, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, en este pliego del sello de pobres. Tirso de Pereda.

Pablo Gomez, Escribano del Número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo.

dienle înstruido en este Ministerio à con-

Doy fé: que en la informacion de pobreza practicada en este Juzgado á instancia de Melchor Gomez, vecino de Vallejo en Sotoscueva, para litigar contra Fernanda Peña y otros vecinos de Entrambos-rios y Quisicedo, ha recaído la sentencia siguiente.

Sentencia. En la villa de Villarcayo, à veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, vista la anterior informacion de pobreza practicada

à instancia de Melchor Gomez y Martinez, vecino de Vallejo, para litigar contra Fernanda Peña, Santiago Gomez y
Gaspar Sainz, vecino de Entrambos-rios
y Manuel Martinez, vecino de Quisicedo,
y resultando que por parte de Melchor
Gomez se acudió al Juzgado en diez y
siete de Setiembre último, en solicitud
de que se le declarase pobre para litigar
contra Fernanda Peña, Santigo Gomez
y Gaspar Sainz, vecinos de Entrambosrios, y Manuel Martinez vecino de Quisicedo.

Resultando que comunicados los traslados de dicha pretension por término de seis dias, que no evacuaron á pesar de habérseles acusado una rebeldía, han sido declarados rebeldes, prosiguiéndose los trámites de la informacion con audiencia del Promotor fiscal y Administrador de rentas de esta villa.

Resultando que recibida á prueba dicha informacion, se ha justificado por medio de tres testigos que Melchor Gomez no posee bienes algunos de fortuna, y que tan solo está atenido al jornal que como bracero le proporciona su subsistencia, cuya aseveracion es comprobada por el certificado dado por el Alcalde constitucional de Sotoscueva, en relacion al amillaramiento de riqueza de la misma.

Considerando que en casos como el presente procede la declaracion de pobreza, mediante á que la ley patrocina á toda persona que no reuna el jornal doble de un bracero en su respectiva localidad: visto el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar à Melchor Gomez, à quien se le defenderà y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno del procedimiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio à lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma ley, hágase esta sentencia notoria por medio de edictos, que se publicarán en el Boletin oficial de la provincia y estrados del Juzgado, de conformidad al artículo mil ciento noventa de la misma. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. - Clemente Inés de la Torre

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, à la presencia de los testigos Damian y Benito Quintana, de esta vecindad. Doy fé.—Ante mí, Pablo Gomez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, que obra en mi poder y autos referidos, á que me remito. Para que conste y á los efectos prevenidos en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Villarcayo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Pablo Gomez.

ASTRO.

ALBUM DE UN LOCO

TOPOESIAS NUEVAS

n-

OS lo,

or

y ud

gar

rez osui-

as-

sar nan ose aunis-SAS eba por hor foro al iona omor el , en ueza

10 el : pona á ornal ctiva o del a ley debo garia nderá e los ncede del ahora n los dosesta ictos, oficial gado, ciento itivando y potting onunpor el Juez a y su ia púiciem-

nian y . Doy

> e liteen mi ne reefectos el precayo á ochomez.

Se hace saber que el dia 21 de Abril próximo se celebrarán segundas y terceras subastas públicas para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que al final se inserta, y con la rebaja de la 6.º y 5.º parte de Señor, con asistencia del Administrador de la sentia de la compandad de la com

Precio 54 reales en orangos.	ido que sea el año corriente lá la   "	And the second s		
inventario.				beza del dist
inventario. Clase de las fincas	le posesion por el comprador, se-	rriendo será por tiempo de toma d	alde, procurador Sindi- 15. El an	Renta anua
	Pueblo donde radican.	Corporacion à que pertenecieron.	Nombres de los colonos actuales.	b Esc. Mils
THEODES ER Casa de Arnaiz.		Corporation a que pertenecieron.	ores a diches arriendes ales de Del	Los licitad
	mestrus actonantique, remendo elec-			DESTINE EUG
		malaffe entrara on chabring. 10 et d	proposiciones durante las consciones	entaran sus p
The state of the s			que que montante mi en	anterior a in
	TEAUS OBSCION AL INTERESACIO.	ERNA DE ARANDA MISORO ROS SOS	redactadas con estricta do de las lin	opecerrado, y r
A nuncio interesante.	era permilido a los-arrendalarios	as norias, arbolado y demastr No se		cion al modelo
	erdon ni rebaja, asi como tampoco [	an, en el estado en que se en;   pedir p	o admittendese ninguna : que conteng	ste anancib; ne
63 y 64   Tierras y vinas		. San Francisco de Segovia		36.667
03 y 04 Herras y villas		. San Francisco de Seguvia	Mariana do las Horas	
le la Libertad niemiy 5, se tosan de	Gumiel del Mercado	. Curato de San Pedro	Mariano de las Heras.	10 sonoo, 001
enta los articulabliguien les: 20 y 10		Beneficio de id	Sin colonot . Jo comp of sixth wap 40-	30,000
a solbason le Tierras. orag. soloboM	Penaranda De Balantan	. Colegiala y Monjas de Caleruega	Cárlos Rubio de la la constante de la constant	iamos 12,500
115 y 16 segons Id		Curato é Iglesia	José Muñoz	25,000
Wishers Company Company			Lorenzo Lopez, about as aminal at a	29,167
Vinas Vinas Vinas Id. Vinas 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	Level Coepis a colon obnessa brain		Manuel Arroyoucassa alassociations	10000
155	biers, cuando entre asolíticos las-	in sol Id.		
432, 33 y 34 Tierras 2000 00 . 7 201	Fuentemolinos dans cional lab		Juan de Diegos disanas minas en cion	
Repartos de Iblcontr bucio888con	Sera obligado igualmensellovo age	le los cuales dos estan sem- otrol el	Marcos Calleja	45,854
umos, recibes deblon para le \$2\$6 ries	derechos de escribollibemio	Cofradias oedoodred of strateor	Sin colond	58,335
3506 Id	San Martineg le sonogong &		Lino del Cura vent de dichien de	Is 100 2,100
Padren de pridición person 677 ca	of volvering on a handhouse In on	ar on la feeler del contrato, o algena	Ciriaco Aguilera	WWW OOO
178, 79 y 80 10 of Id. salamas sonic	Zazuar	. Igiesia		58,333
178, 79 y 80 Id.	tas de peritos en el capp de justis [ n		José Sanza ald kaladai - a and a xor a	
Padron de Subalio, industri8288 em	Fuentecen	. Id. de Fuentemolinos		ob so13,335
b (3454 ob Vinas Jobilo . olleloft	Onedarán lambien summung. a.r	. Cofradia de Animas	Tomás Palomino	no of 6,667
1521 Tierras	arios a las demás condarsily que			5,112
The state of the s	darmente, sa hallan Briabledidas al			
Presuppestus de gastas e iffgresos	-million of the scholashe depole	spues a disposicion del rema;bl por las	Simon Vesga	00 000
) IId., casa v pajar	Idied sundam & safat			26,800
salados comparatros Tierras capitalos	esta provincia, siempiblquo no se- e		Angelodel Hoyout	
rliculos, relacionis de los mismos, pro	in a las condiciones blandeddas a	orados corresponden al nuevobl opon ga	Francisco Alonso	25,668
suestas de arbitcht, medalos gera for		e la fecha en que principia ebl en este	Faustino Capillas	22,667
nar las cuentas blaicipales y de pósito			Agustin Rebollos as ent de sienovierol	30,667
	The state of the s	iñas se entregação al rema-bl comple		
cuantos documentos sean ascesario	clarin both leading, without the		Esteban Velez	27,374
oare las Secretaring de les Municipies.	n tos retininos contracopos, que de			10,66
			Anacleto Condado	
Id.		mertas empezará a distrutor.bl intelit		10,667
id.	tos y perinicios à que bran lugar. :	de Noviembre dei presenttbl tos que	Joaquin Alonso	6,000
ld.	eguse el caso de ejecubin, para la		Pablo Calzada	6,100
		eñas de poda o chapodo debl cobjar		20,000
Wolino bl arriendo "		d ano que correspoda, so dis-bl cludid	Venancio Vesga	18,667
				6,667
Se arrienda eblitulado de Mella, el	tocedera a micko arrichio en disse-	el colono que cultive la line bl y ste pi	Pascual Vesga.	THE REPORT OF THE PARTY OF THE
misdiccion de Vilsibs y d'1521a le	Id.	cutultie enclavado aquetbI bra-	Toribio Vesga of the class of	
n Id.	El pago, do las contribbliones será	matanle cesara en fin de Schl 28.	Miguel Vesga	1,009
		1860 en ei úsulracto dei lerbl de cac s y en los prados, que ha dbl caa q	Marcelino Velez.	0,004
ruido, con limp of y tooitacion, para e	ueda rebajado su inblate en el	sy en los prados, que ha dol enal q	Domingo del Hoyo	53,334
molinero. La peiblina que quiera intere	Id obelete		Autonio y Venancio Vesga	
		Id	Isidoro Vosco	60 667
sarse, puede verbl con D. Aganito San		Id.	Isidoro Vesga Alejandro Frajales	44,000
cho, que rive en Burgot, callecte Fer	Id.	Id. 10	Alejandro Frajales	there publics.
			Nicolás Vesga	37,334
nan-Gonzalez, nibt. 20 (a 1-	Id.	Id.	Ignacio Gutierrez	6Wall 56,167
" Id.	Idonalisaset	Id.	Victor Vesga	40,00
	defected Preparence.	SUBASTAS DE MENOR CDINTIA	Victor Vesga. Cirilo Hermosilla.	37,534
The state of the s	delection Id.	Id.	Placide Vocasilas as vogil ab steff	
» Id.		Iu.		6 90 7 33
» Id.		T.J	Deimunds Vella 18 10 olns grod v si	00 41,53
confecto of burness coroniales	- in the Board Id. a day in the same	lendos y acias de remate bl	Raimundo Vesga	41,53
COMERCIO DE DI NEROS COLONIALES DI PEROS COLONIALES EN PARA CHOCOLAT	Id.7	iendos y acias de rematebl.	Raimundo Vesga. Juan Gutierrez.	41,53 41,33 41,35
comercio de bineros colornale.  Los estados de colornales estados colornales estados e	Id. 7 abig	iendos y acias de rematebl.  bio de remate cuando el inteblisado o .blbl.	Raimundo Vesga Juan Gutierrez. Adrian Vesga	41,53 41,33 41,35 45,33
.bl. comercio og.blanenes cologiale r rabbiches cocolari DE SATURNHO CUTIERRE	Id.7	endos y acias de remafebl.  bio de remate cuando el inteblsado o  bio de remate cuando el inteblsado o  bio de remate cuando el inteblsado o	Raimundo Vesga Juan Gutierrez. Adrian Vesga. Venancio Vesga.	41,53 41,33 41,35 45,35 53,33
.bl " confecto of bluerds colognale r rapicing cocolary  DE SATURNNO CUTIERRE	Id. 1 abig		Juan Gutierrez. Adrian Vesga. Venancio Vesga.	
DE SATURNING.  ODIERCIO DE DENEROS COLOSIALE  VELEBRICADE CHOCOLATE  DE SATURNING.  DI SATURNING.  ODIERCE  CLAZA MAYONING.  ODIERCE  CLAZA MAYONING	Id. 1 abig			
DE SATURNOID CUTIECTE CE COLONIALE DE SATURNOID CUTIECTE CE CE COLONIA	Id. 1 abig			
COMERCIO DE DENEROS COLONIALE  A FABRICHES CHOCOLATE  DE SATURNDIO CUTIECINE  PLAZA MAYORBIÚM.  DI  EL MAYORBIÚM.  DI  EL MAYORBIÚM.  BI dueño de chle Estableci 70116	Id. 1 abig			
DE SATURNOID GENEROS COLOSVALE  VERRICADE CHOCOLATE  DE SATURNOID CUTHERES  PLAZA MAYORDINIM 18 - noncos  DI DI SE dueno de colo Establecia 7011 di	Id. 1 abig			
COMERCIO DE DINEROS COLOSNALE V FIRMICHES CHOCOLAT  DE SATURNOLO CUTHESTRES  PLAZA MAYORINA SR.—m. dos.  DI dueno de colo Estableci 70110  De el honor de colocer a sus 1614 ant	Id. 1	iendos cuyo tipo exceda de t00 rs.  ocio de remate cuando el int0 esado con como cuyo tipo exceda de 20,000 xs.	Toribio Vesga	266,66
commedo of bluerds colorvalle  relata mayor bluerds colorvalle  DE SATURNBLO CUTIFCIRES  PLAZA MAYOR bluer 18.—mados  bluerdo de chl Bathleci 7611 in  be el honor de chleer a sus 1611 and  lavarecedores, ademas de los géner	Id. 1d. 1d. 1d. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	iendos cuyo lipo exceda de 100 rs.  prio de remate cuando el in 10 esado rendos cuyo tipo exceda de 20,000 rs.  polo de remate cuando el interesado lo	Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.	266,66
COMERCIO DE DENEROS COLOSVALE.  VERRICADE CHOCOLATE  PLAZA MAVORDINIM. 33.—REGOS.  El dueño de chi Estableci 7011 in  be el honor de chicer a sus 1611 an  lavarecedores, ademas de los géner	Id. 1d. 1d. 1d. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	iendos cuyo liporexceda de 100 rs.  poio de remate cuando el in 10 esado lo inio de remate cuando el interesado lo como de remate cuando el interesado el inte	Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.	a e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
COMERCIO DE BINEROS COLOSMALE  Y RÉARIE DE CHOCOLATE  PLAZA MAYORDINOM 18 MURGOS  El dueno de colo Establecia 7011 in the clamar de oblecer a sus 1611 and favarecedores, ademas de los géner que ya cenocen, el muevo depósito	Id. 1	iendos cuyo liporexceda de 100 rs.  poio de remate cuando el indesado lo liendos cuyo liporexceda de 10,000 rs.  SOBRUB 3G ANNAT ESCRITTERAS.	Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.	a na na 57, 35 h cha 40,00 ne 266,66 ne 2011 leb a n eog àritimbe . habitires at so pibant ab ols
COMERCIO DE DE NEROS COLONIALES  VINERIO DE CHOCOLATE  DE SATURIVADIO CUTIFARES  ELAZA MAVORDINIA GA-ARRES  El dueno de chi Esta bleci 76110 li  be el honor de chi Esta bleci 76110 li  favorecedores, adeinas de los gener  que ya conocen, el inevo depósito d  tabaco habano al por menor, proceder	Id. 1	iendos cuyo liporexceda de 100 rs.  poio de remate cuando el indesado lo liendos cuyo liporexceda de 10,000 rs.  SOBRUB 3G ANNAT ESCRITTERAS.	Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.	a m 57, 33 a cha 40,00 a 266,66 a 2011 la a m con à ritimba . Andithes at so aibam ab olso
COMMECTO DE DINEMOS COLOSMALE.  A RABRICHE CHOCOLATE  PLAZA MAYORHINA DA - MURGOS.  BI dueno de chi Estableci 75110 di  be el honor de chi estableci 75110 di  favorecedores, adeinas de los géner que ya conocen, el nuevo depósito que ya conocen, el nuevo depósito que ya conocen, el nuevo depósito tabaco habano al por menor, procede te tie los generes accestraires puncedes	Id. 1	iendos cuyo liporexceda de 100 rs.  poio de remate cuando el indesado lo liendos cuyo liporexceda de 10,000 rs.  SOBRUB 3G ANNAT ESCRITTERAS.	Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.	a s. 137,33 a c. 157,33 a c.
COMMECTO DE DE NEMOS COLOSMALE.  A FARMELDE CHOCOLATE  PLAZA MAYOFINIM 18 - mundos.  BI dueno de chi Estableci 75110 il  La dueno de chi Estableci 75110 il  Rayorecedores, adeinas de los gener  que ya conocen, el nuevo depósito  tabaco habano al por menor, procede  la des conocen, el nuevo depósito  labaco habano al por menor, procede  la des conocen, el nuevo depósito  labaco habano al por menor, procede  la des conocen, procede	Id. 1	iendos cuyo liporexceda de 100 rs.  poio de remate cuando el indesado lo liendos cuyo liporexceda de 10,000 rs.  SOBRUB 3G ANNAT ESCRITTERAS.	José Güemes.	266,66 266,66 266,66 266,66 267,71 267,77
COMERCIO DE DINEROS COLOSMALE.  Y RÉBRICADE CHOCOLATE  PLAZA MAYORINIM  BI dueno de chi Estableci 7011 di  the claono de chi Estableci 7011 di  favorecedores, ademas de los géner que ya conocen, el nuevo depósito que ya conocen, el nuevo depósito tabaco habano al por menor, procede (c. de los mas accertair procede (c. de los mas accertair procede y sus clases superiores  y superiores  y superiores  y superiores  y superiores  y superiores  y superiores	Id. 1d. 1d. 1d. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	iendos cuyo tipo exceda de chlo radicio de remate cuando el indiesado de como de cuyo tipo exceda de 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1	José Güemes.	1 us .757,33 1 clo 40,00 266,66 122,266,66 122,271 lau un 201,271 lau un
COMERCIO DE DINEROS COLOSMALE.  N READICEDES CHOCOLATE  PLAZA MANORIDO CUTHECINES.  PLAZA MANORIDO CUTHECINES.  BEL dueno de chi Estableci 7614 ani no el honor de chi Estableci 7614 ani favorecedores, adeinas de los gener que ya conocen, el nuevo depósito que ya conocen, el nuevo depósito.	Id. 1d. 1d. 1d. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	iendos cuyo tipo exceda de chlo radicio de remate cuando el indiesado de como de cuyo tipo exceda de 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1	José y Casida Vesga.  Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.  José Güemes.  José Güemes.  José Güemes.  José Güemes.  José Güemes.	a us a 57, 53 a cha 40,00 a 266,66 a 266,66 a 26,00 a 36,00 a 36,00
COMERCIO DE BINEROS COLONALES  VERRICHES CHOCOLATE  DE SATURADIO CUTIFARES  LE LAZA MAVORDINIM  BI dueno de chi Esta bleci 76110 li  Le el honor do blecer a sus 1611 and  favorecedores, ademas de los gener  que ya conocen, el nuevo depósito que ya conocen, el nuevo depósito que ya conocen, el nuevo depósito de los race de los gener  (c. de los ras a crearraiT  Sus clases su phiore  y sus preci	Id. 1d. 1d. 1d. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	iendos cuyo tipo exceda de chlo radicio de remate cuando el indiesado de como de cuyo tipo exceda de 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1	José y Casida Vesga.  Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.  Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.  José Güemes.	a us n 37, 33 a cha40,00 n 2 266,66 cor initimbe, a chidin ab olor a chidin ab
COMERCIO DE DE NERO SCOLONIALES  VENERO DE CHOCOLAT  DE SATURNO O COMERCIO  ELAZA MAVORDINA  BI dueno de chi Estableci 76110 Ha  Re dueno de chi Estableci 76110 Ha  Re el honor de blacer a sus 1611 and  Ravarecedores, ademas de los genero  que ya conocen, el nuevo depósito e  to de los mas acasarsis punedas el ses su blacer  Sus clases su blacer  arreglados.	Id. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1d. 1	iendos cuyo tipo exceda de chlo radicio de remate cuando el indiesado de como de cuyo tipo exceda de 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1	José y Casida Vesga.  Toribio Vesga. Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.  Julian Diez. Valentin Gonzalez y Pedro Diez.  José Güemes.	a us a 37, 33, a second prise a seco
COMERCIO DE DE NERDES COLONALES  VERRICADES COLONALES  DE SATURNOLO CUTIFARES  ELAZA MAVORDINIM  BI dueno de eble Esta bleci 75110 li  Le el honor de eble Esta bleci 75110 li  Ravarecedores, adeinas de los gener  davarecedores, adeinas de los gener  davarecedores, adeinas de los gener  labaco habano al por menor, proceder  le de los ciases su blaces  Sus clases su blaces  A 1975 peci  Sus clases su blaces  arreglados.  En el mismo Comercio queda estable  cido el único depósito de las diferent	Id.	icados cuyo tipo exceda de do o o o o o o o o o o o o o o o o o	José y Casida Vesga.  Toribio Vesga Julian Diez Valentin Gonzalez y Pedro Diez  Mattal a serior rod samuello de la companya de	a us a 157, 33 de la
COMERCIO DE DENEROS COLONALES  VINEROS DE CHOCOLATE  PLAZA MAVORDIO CUTIFICARES  EL dueno de ebl. Esta bleci 75110 lic  La varecedores, ademas de los genera  que ya conocen, el meror depósito de cheros al por menor, proceder  le de los ciases su blaces y ser precidente de conocen, el meror proceder  Sus clases su blaces y ser precidente de mismo Comercio queda estable  cido el mismo Comercio queda estable	Id.	ar old, she beoze oqil ovuo sobnoi ole remate cuando el me de con	José Güemes. Annaizi vest la macinalità se la companya de la compa	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
COMERCIO DE DINEROS COLOSVALES  N FARRICHE CHOCOLAT  DE SATURIVIA  DE SATURIVIA  DI SATURIVIA  DI CLAZA MAVORDINIM  BEL DE CHOCOLATI  COLA COSTANA CONTROLATI  SUS CLASOS SUPPLICITE  SUS CLASOS SUPPLICATION  CIDO EL MISMO COMERCIO QUEGLA CIADICA  CIDO EL MISMO COMERCIO QUEGLA  CIDO EL MISMO COMERCIO DEL MISMO COMERCIO  CIDO EL MISMO COMERCIO DEL MISMO COMERCIO DEL MISMO COMERCIO	Id.	ar old, she beoze oqil ovuo sobnoi ole remate cuando el me de con	José Güemes. Annaizi vest la macinalità se la companya de la compa	17,33, 34, 37,33
confine to the black of the control	Id.	TERNA DE ARANDA.	José y Casida Vesga.  Toribio Vesga Julian Diez  Valentin Gonzalez y Pedro Diez  José Güemes  Félix Arnaiz  José Güemes  José Güemes  José Güemes  José Güemes  José Güemes  José Güemes  José José José José José José José José	a acta de residente.
conference of blueres consisted and blueres of the constant of	Id.	Id. an above only over solution of the seld of the sel	Jose y Casida Vesga.  Toribio Vesga.  Julian Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez	57,334 37,334 37,337 37,37,37 38,38,38 38,38
COMERCIO DE BINEROS COLONALES  VINEROS DE CHOCOLATE  DE SATURIVADIO CUTIFARES  LE LAZA MAVORDINIM  BI dueno de chi Estableci 76110 li  La varecedores, adeinas de los genero  flavorecedores, adeinas de los genero  que ya conocen, el meror depósito e  to de los casa acestraiT  Sus clases su blivores  Sus clases su blivores  En el mismo Comercio queda estable  cido el misco depósito de las diferent  cidos situada on Cogama, de los Señas  Arza, Arcante y Compañía.	Id.	Id. an above only over solution of the seld of the sel	Jose y Casida Vesga.  Toribio Vesga.  Julian Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez	7,33, 34, 35, 36, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37
confinent of bluends concentry  I what is be concentry  Learn may of bluends  Bluend de chieff bluends  Bluend de concentration de checkle  Cole los cases suphiered  Sus clases suphiered  Sus clases suphiered  Buneda estable  Cole los cases suphiered  Concercio queda estable  Concercio que	Id.	Id. an above only over solution of the seld of the sel	Jose y Casida Vesga.  Toribio Vesga.  Julian Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez	757.33 m. 10.00 op. 10.00
confine on the confine	Id.	Id. an above only over solution of the seld of the sel	Jose y Casida Vesga.  Toribio Vesga.  Julian Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez Diez	757.33 and 757.35 and 757.35 and 757.35 and 757.75 and
conference of blueres consisted and blueres of the constant of	Id.	Id. at old ab absort on the state of the sta	José Güemes. Julian Picz. José Güemes. Julian Picz. José Güemes. Julian Picz. José Güemes. Julian Picz. José Güemes. José Güemes. José Güemes. Julian José Julian José Güemes. Julian José Julian Ju	7.75 r. su r. 7.75 r. su r. 7.75 r. su r. del presentato de media el presentato de media el presentato de media el presentato de media el presentato de remato de remato el parantice, cuando la r. de remato

#### MAYOR CUANTÍA.

1. Se consideran de mayor cuantia las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs., y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho dia en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública: y en el mismo dia y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento. 100 201

2." Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta. ... 3918

5. A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento é en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4. Llegada dicha hora de las doce se procederà por el Sr. Presidente à laapertura de los pliegos que se hayan presentado, levéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte el mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5. Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al espediente, asi como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6. Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Gober-

7. Los remates de mayor cuantia deberån ser aprobados por la Dirección general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

## MENOR CUANTIA.

2. De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho dia y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador síndico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido o persona que designe para su representacion.

9. Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se yayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en la acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como flador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran à fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administración de Hacienda pública ante el Sr. Administrador, oficial primero

interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

Codiciones que han de observarse en ambos arriendos. III On Onp

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

45. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 1869.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notáren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos,

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del pais.

145. Las tierras labrantias se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecheo.

DEste tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato, ó sea antes de Marzo de 1867, segun la costumbre del pais, reservandose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recoleccion de fratos de dichos dos tercios en el año actual, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

46. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de

48. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1869.

119. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que correspoda, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1869 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del 1 tipo señalado.

que deba sustituirle y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año de 1869, segun se espresa en la condicion 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 30 de Abril de 1856.

25. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el dia que se comunique la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, asi como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre à poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al page de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierta en el espediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justi-

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y a satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quie-

28. El pago de las contribuciones será de cuenta de los arrendatarios, para lo cual queda rebajado su importe en el

# ranAnuncios particulares.

# ALBUM DE UN LOCO

POESÍAS NUEVAS

# DE DON JOSÉ ZORRILLA.

Un hermoso tomo en 4.°, elegantemente impreso en buen papel glaseado y satinado.

Precio 34 reales en Burgos, franco de porte. Se admiten suscriciones en casa de Arnaiz.

### Anuncio interesante.

En la imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los artículos siguientes: 20 y 10

Modelos para formar el apéndice al amillaramiento, relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas, para propietarios y colonos. serreiT & 7 55 ,2515

Repartos de la contribución de consumos, recibos de talon para los mismos.

Padron de prestacion personal de caminos vecinales desde el núm. 1.º al 4.º

Padron de Subsidio industrial, segun el. Boletin oficial de 170 de Marzo del Corriente ano . . . . . . . . . . . . .

Presupuestos de gastos é ingresos, estados comparativos por capítulos y artículos, relaciones de los mismos, propuestas de arbitrios, modelos para formar las cuentas municipales y de pósitos y cuantos documentos sean nscesarios para las Secretarías de los Municipios.

Molino en arriendo.

Se arrienda el titulado de Mella, en jurisdiccion de Villasilos, y à media legua de Castrogeriz, nuevamente reconstruido, con limpia y habitacion para el molinero. La persona que quiera interesarse, puede verse con D. Agapito Sancho, que vive en Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 20. " 1-2

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES Y FABRICA DE CHOCOLATE

# DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59 .- BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer à sus constantes favorecedores, ademas de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañía.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Pierros y vings .....

SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.	Éscribanos ó fieles de fechos.	Pregoneros.
Por los arriendos y actas de remate	6.bl	3
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida	4.14	dels les
MAYOR CUANTÍA.	Id.	+ 70 m
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs	12 11	Harr
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida  Por los arriendos cuyo tipo exceda de 20,000 rs	20 m	Gris
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida	4	
ESCRITURAS.	NO THE STATE	1000 de
En los arriendos de 500 rs. à 20.000 de renta anual En los que excedan de 20.000 rs. de id	20 Ed 30 al	Celar
AND PROVIDED TO A STATE OF A PARTIE OF A P		

V zeloci TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

# MODELO DE PROPOSICION.

Sandoval de la ficiua. ob onios Cofradia de San Pedro. ..... Valenting se obliga á pagar la cantidad de ANA AN ANASTAAGUS rs. vn. anuales por el arriendo de con sujecion al pliego de condiciones de que está enterado. Pedrosa de Duero. .... Las Auigani y Fecha y firma Pauslino Pauslino P

Burgos 20 de Marzo de 4867.=El Administrador, Agustin Genon deinimb A M